JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veinte de agosto de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. **81**
DEMANDANTE	INDIRA DAZA GUARAMO
DEMANDADO	JUAN ESTEBAN ATEHORTUA
RADICADO	0500131100082021- 00317 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 9 de junio de 2021, se exigió el cumplimiento del siguiente requisito:

Se allegará certificación de familias en acción, con el fin de establecer la cuota del subsidio que recibe la menor. En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – rt 806 No 5 CGP. Deberá totaliar el monto por el cual pretende se libre mandamiento de pago.

Requisito que no se cumplió.

Por ello y prelucido el termino referido sin que se haya allegado lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

R E SU E L V E :

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.
3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.